

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210070300

Visto informe Secretarial, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas de mora, efectuada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

Lo anterior por cuanto en el poder conferido a la peticionaria se indica que no tiene facultad para recibir, y la norma citada consagra que cuando la petición la efectúa el apoderado debe tener facultad expresa para recibir.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 031 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28-febrero-2022
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria